



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

9 FEB 2026
Térnese a la Comisión (es) de:
Movilidad y Transporte

10.2

INICIATIVA:

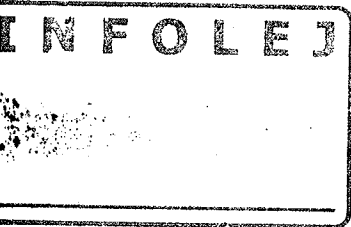
Decreto

AUTOR:

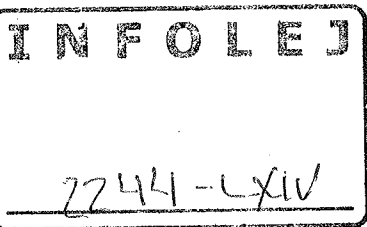
Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

ASUNTO:

Se adicionan disposiciones a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, así como a su Reglamento para reconocer y regular la figura de Auto de Colección.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**



2244-LXIV

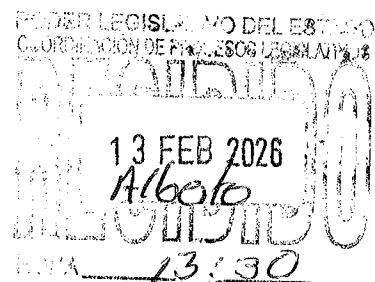
4734

El suscrito Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, Diputado sin partido de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO que reforma y adiciona disposiciones a los artículos 117 numeral 4 y 119 numeral 4 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; así como reforma y adiciona disposiciones al artículo 60 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, con base en las siguientes consideraciones y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural de un Estado no se limita a los bienes inmuebles o monumentos históricos; también comprende bienes muebles que, por su rareza, diseño, historia, relevancia social o tecnológica, forman parte de la identidad de la comunidad.

En el ámbito automotriz, el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco actualmente reconoce únicamente a los vehículos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

antiguos, entendiéndolos como aquellos con una antigüedad superior a cuarenta años y que mantienen sus características originales.

Sin embargo, esta definición resulta restrictiva y deja fuera a una amplia gama de vehículos que, si bien no alcanzan aún esa antigüedad, sí cuentan con un valor cultural, histórico o patrimonial digno de protección. Ejemplos de ello son:

- Automóviles con restauraciones de alta fidelidad que recuperan íntegramente su diseño original.
- Vehículos de edición limitada o con características técnicas innovadoras.
- Modelos con relevancia cultural, por su asociación a hechos históricos, producciones cinematográficas o presencia en la memoria colectiva.
- Unidades representativas de la industria automotriz nacional, con impacto en la identidad jalisciense y mexicana.

Adicionalmente, es importante señalar que tanto los vehículos antiguos como los que aquí propondremos como Autos de Colección no se utilizan como transporte cotidiano, sino que se destinan a exhibiciones, rodajes, exposiciones, concentraciones o traslados limitados. Por ello, su impacto ambiental es mínimo o nulo, lo que justifica plenamente su exención de verificación vehicular, en concordancia con el principio de proporcionalidad normativa y el derecho a la cultura.

El presente proyecto busca, por tanto, ampliar y fortalecer el reconocimiento legal de este tipo de vehículos, generando una categoría específica: la de "Auto de Colección", con reglas claras de registro, control y restricciones de uso.

De esta manera, Jalisco se coloca a la vanguardia en la protección y fomento del patrimonio automotriz, alineando sus normas con el derecho a la cultura (artículo 4º constitucional y Constitución local), la Ley de Cultura del Estado de Jalisco, y los principios de protección patrimonial reconocidos por la UNESCO.

Por lo anterior, cabe precisar que la movilidad y el transporte en Jalisco han evolucionado con una visión integral que incluye la seguridad vial, la sustentabilidad ambiental y el respeto a los derechos culturales de la ciudadanía. Sin embargo, se insiste en que, dentro del marco normativo vigente existe una laguna en la regulación de vehículos con valor patrimonial, lo que impide reconocer y proteger adecuadamente al patrimonio automotriz del Estado.

Actualmente, se reconoce la existencia de los vehículos antiguos, aunque sin definir con precisión sus criterios de clasificación. En la práctica, la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco es la encargada de emitir las placas especiales de autos antiguos, aplicando criterios administrativos de antigüedad (generalmente más de 40 años, o en algunos casos más de 30 años con características excepcionales) y de conservación.

Este esquema presenta dos problemas principales:

1. Vacío normativo en la Ley y su Reglamento:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- No existe una definición clara en el Reglamento de Movilidad sobre qué es un vehículo antiguo, ni menos aún sobre otras categorías que reconozcan restauraciones de calidad, ediciones limitadas o relevancia cultural.

- Esto genera inseguridad jurídica y deja a la discrecionalidad administrativa lo que debería estar definido en la norma.

2. Criterios restrictivos y excluyentes en la práctica administrativa:

- El requisito de más de 40 años de antigüedad deja fuera a vehículos con alto valor patrimonial, cultural o histórico, que aún no cumplen ese tiempo.

- Tampoco se contempla a vehículos restaurados con fidelidad ni a aquellos con importancia tecnológica, artística o cultural reciente.

Por todo lo que ya se explicó en los párrafos anteriores es que se llega a la conclusión de que existe una clara necesidad de una nueva figura: **Auto de Colección**.

Con el fin de cerrar este vacío y reconocer la riqueza cultural que representan ciertos automóviles, se propone la creación de la figura de "Auto de Colección", con las siguientes características:

- Reconocimiento cultural y patrimonial: Vehículos que, sin importar su antigüedad, tengan un valor histórico, cultural, tecnológico, artístico o de diseño.

- Protección a restauraciones de calidad: Reconocer legalmente las restauraciones que devuelvan al vehículo su autenticidad y valor original.

- Exención de verificación vehicular: Dado que no se utilizan como transporte cotidiano, su impacto ambiental es prácticamente nulo, lo que hace proporcional su exención de verificación.

- Registro y control: Sujeto a inscripción en un padrón especial, con placas y/o distintivos diferenciados, y con restricción de uso únicamente para exhibiciones, rodajes, concentraciones o traslados puntuales.

Doble ruta normativa

Para que esta figura tenga sustento jurídico pleno, se propone una doble ruta de reforma:

1. Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

- Crear la categoría de Auto de Colección.
- Definir sus características, restricciones de uso y derechos (exención de verificación).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Establecer la obligación de inscripción en un padrón especial.
- 2. Normativa de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
 - Ajustar los lineamientos para la expedición de placas y refrendos, incorporando la nueva categoría de Auto de Colección.
 - Establecer requisitos claros y transparentes, evitando discrecionalidad.
 - Incluir el cobro de derechos correspondiente en la Ley de Ingresos del Estado.

De este modo, se asegura que el reconocimiento cultural y de movilidad provenga de la Ley y su Reglamento, mientras que la operación administrativa y fiscal quede a cargo de Hacienda.

Fundamentación jurídica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 4º: derecho a la cultura y a un medio ambiente sano.
- Constitución del Estado de Jalisco
- Reconoce la obligación del Estado de proteger y promover el patrimonio cultural.
- Ley de Cultura del Estado de Jalisco
- Considera parte del patrimonio cultural los bienes muebles con relevancia histórica y artística.
- Principio de proporcionalidad normativa
- Reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: las cargas regulatorias deben ser proporcionales al impacto real.

Conclusión

La creación de la figura de Auto de Colección permitirá a Jalisco avanzar en la protección de su patrimonio automotriz, dotar de certeza jurídica a los ciudadanos, y armonizar los criterios de movilidad y de hacienda. Con esta reforma, el Estado dará un paso firme en la preservación cultural y en la regulación equilibrada de la movilidad, es por ello que se concluye en tres puntos específicos:

1. "Incluir autos menos antiguos o con restauraciones de calidad": "La propuesta introduce el concepto de 'Vehículo de Colección', el cual no se limita a un criterio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

meramente temporal. Permitirá que automóviles de, por ejemplo, 15 o 20 años, pero que sean ediciones especiales, limitadas, de relevancia tecnológica o que hayan sido sometidos a procesos de restauración de alto nivel certificados, puedan acceder a este registro. Esto fomenta la industria de la restauración de calidad en Jalisco y evita que vehículos valiosos sean desechados por no cumplir con un plazo arbitrario."

2. "Reconocer vehículos con valor cultural o patrimonial, no solamente antigüedad": "Este proyecto busca ampliar la mirada hacia el valor cultural. Un automóvil fabricado en Jalisco, un modelo que fue ícono de una época en Guadalajara, un vehículo asociado a un personaje histórico estatal o un modelo que represente un hito en el diseño mexicano, tiene un valor patrimonial que trasciende su año de fabricación. La ley debe estar a la altura para reconocer y proteger estos bienes muebles de interés para la cultura jalisciense."

3. "Fundamentar jurídicamente la exención de verificación": "Es un hecho evidente que estos vehículos se utilizan en un porcentaje ínfimo respecto al parque vehicular regular. Su uso es esporádico, en eventos, exhibiciones o fines recreativos, recorriendo kilómetros al año en lugar de kilómetros diarios. Por lo tanto, su impacto en la calidad del aire es marginal. Sujetarlos a los mismos procesos de verificación que a un vehículo de uso diario carece de proporcionalidad normativa. La exención no se plantea como un privilegio, sino como un reconocimiento a su realidad de uso y como un incentivo para su preservación, alineándose con los principios de racionalidad administrativa y protección del patrimonio."

Por último, pero no por ello menos importante, esta iniciativa no solo beneficia a un sector de coleccionistas, sino que es una herramienta de política pública para la conservación del patrimonio cultural tangible, el fomento económico de talleres especializados y el turismo especializado. Es una propuesta moderna, sensata y necesaria.

Es por ello que, una vez que se ha expresado la exposición de motivos me permito proponer a efecto de mostrar de manera clara y eficaz la reforma en cuestión el siguiente cuadro:

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco	Propuesta
Artículo 117. Requisitos y condiciones. <i>1 al 3 [...]</i> <i>4. Los vehículos híbridos-eléctricos y eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.</i>	Artículo 117. Requisitos y condiciones. <i>1 al 3 [...]</i> <i>4. Los vehículos híbridos-eléctricos, los eléctricos y los reconocidos oficialmente como Autos de Colección, quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular conforme a</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		<i>los dispuesto en el Reglamento de esta Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</i>
	Artículo 119. De los Requisitos <i>1 al 3 [...]</i> 4. Los vehículos híbridos-eléctricos y eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.	Artículo 119. De los Requisitos <i>1 al 3 [...]</i> 4. Los vehículos híbridos-eléctricos, los eléctricos y los reconocidos oficialmente como Autos de Colección quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular conforme a los dispuesto en el Reglamento de esta Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
	Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco	Propuesta
	Artículo 60. <i>1 al 4 [...]</i> 5. En los casos de aquellos vehículos cuya finalidad sea trasladarlos a un lugar específico únicamente para su exhibición o su demostración al público en general, deberá portar el permiso respectivo, que en ningún caso les permitirá circular en las vías públicas.	Artículo 60. <i>1 al 3 [...]</i> 5. En los casos de aquellos vehículos cuya finalidad sea trasladarlos a un lugar específico para su exhibición o su demostración al público, participación en rodajes, eventos culturales, deportivos o fines recreativos, incluidos los reconocidos oficialmente como Autos de Colección deberán portar el permiso respectivo. Dicho permiso autoriza su circulación más no así como



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

transporte cotidiano o comercial en la vía pública.

Para efectos de este numeral, se entiende por Auto de Colección aquel vehículo automotor que, independientemente de su antigüedad, posee valor histórico, cultural, tecnológico, artístico o de diseño, y cuya conservación o restauración contribuya al fortalecimiento del patrimonio automotriz del Estado de Jalisco. La autoridad competente podrá establecer requisitos de registro, distintivos y condiciones de uso, conforme a lo dispuesto en este reglamento y tomando en consideración que las modificaciones realizadas no sean obstáculo para su registro siempre que mantengan la carrocería y la estructura en su estado original.

Sustentado lo anterior, se procede a señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, por lo que en cuanto a las repercusiones que de aprobarse podría tener en los siguientes aspectos, se precisa:

1. Repercusiones jurídicas

- Se cierra el vacío normativo sobre vehículos con valor patrimonial, dando certeza jurídica a propietarios y autoridades.
- La exención de verificación queda respaldada tanto en la Ley como en el Reglamento, evitando conflictos legales o interpretaciones arbitrarias.
- La figura de Auto de Colección facilita la armonización de criterios administrativos entre la Secretaría de Movilidad y Hacienda, reduciendo discrecionalidad.
- Se protege el derecho cultural y patrimonial de los ciudadanos, alineándose con la Constitución Federal y la del Estado de Jalisco, así como con la Ley de Cultura del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Repercusiones económicas y presupuestales

- Costo inicial administrativo: Implementación del Padrón Especial y expedición de distintivos y placas.
- Ingresos para el Estado: Cobro de derechos de inscripción y refrendos, que pueden ser incorporados a la Ley de Ingresos del Estado.
- Impacto mínimo en verificación vehicular: La exención afecta a un número reducido de vehículos y no tiene un efecto significativo en la recaudación por verificación.
- Posibles beneficios indirectos: Fomento de actividades culturales, turismo automotriz y eventos de exhibición, que generan ingresos indirectos para la economía local.

3. Repercusiones sociales

- Valor cultural y educativo: La protección de Autos de Colección refuerza la identidad y el patrimonio cultural de Jalisco.
- Promoción de la cultura automotriz: Incentiva la preservación de vehículos históricos y restauraciones de calidad.
- Acceso público a la cultura: Facilita que los vehículos patrimoniales puedan ser exhibidos en eventos, museos y actividades recreativas, beneficiando a la ciudadanía.
- Seguridad vial: La limitación del uso a fines específicos asegura que estos vehículos no circulen como transporte cotidiano, pero que tampoco reciban actos de molestia cuando estén en circulación, evitando riesgos adicionales.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa es **viable jurídica, presupuestal y socialmente**, al no generar impactos económicos adversos, adecuarse al marco constitucional vigente y fomentar la preservación cultural y patrimonial de nuestro Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 117 NUMERAL 4 Y 119 NUMERAL 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO REFORMA Y ADICIONA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 60 NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforman y se adicionan disposiciones a los artículos 117 numeral 4 y 119 numeral 4 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 117. Requisitos y condiciones.

1 al 3 [...]

4. *Los vehículos híbridos-eléctricos, los eléctricos y los reconocidos oficialmente como Autos de Colección, quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.*

Artículo 119. De los Requisitos

1 al 3 [...]

4. *Los vehículos híbridos-eléctricos, los eléctricos y los reconocidos oficialmente como Autos de Colección quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.*

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se reforman y se adicionan disposiciones al artículo 60 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 60.

1 al 3 [...]

5. *En los casos de aquellos vehículos cuya finalidad sea trasladarlos a un lugar específico para su exhibición o su demostración al público, participación en rodajes, eventos culturales, deportivos o fines recreativos, incluidos los reconocidos oficialmente como Autos de Colección deberán portar el permiso respectivo. Dicho permiso autoriza su circulación más no así como transporte cotidiano o comercial en la vía pública.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para efectos de este numeral, se entiende por Auto de Colección aquel vehículo automotor que, independientemente de su antigüedad, posee valor histórico, cultural, tecnológico, artístico o de diseño, y cuya conservación o restauración contribuya al fortalecimiento del patrimonio automotriz del Estado de Jalisco. La autoridad competente podrá establecer requisitos de registro, distintivos y condiciones de uso, conforme a los dispuesto en este reglamento y tomando en consideración que las modificaciones realizadas no sean obstáculo para su registro siempre que mantengan la carrocería y la estructura en su estado original.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, será la autoridad responsable de:

- I. Crear y administrar el Padrón Especial de Autos de Colección;
- II. Expedir los distintivos y placas oficiales correspondientes a los Autos de Colección;
- III. Establecer lineamientos claros, transparentes y públicos para la inscripción de los vehículos, evitando criterios discrecionales;
- IV. Registrar y controlar el cobro de derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;
- V. Implementar los procedimientos necesarios para que los Autos de Colección puedan circular bajo los usos autorizados en el Reglamento.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación, Congreso del Estado de Jalisco.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.